



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Política Forestal, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de autorización demanial para la realización de actividades de pastoreo en el monte de utilidad pública n.º 66 "Sierra de los Olivos", ubicado en el término municipal de los Santos de Maimona (Badajoz), y propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Expte.: 2006AT046. (2021060177)

Según resulta de lo establecido en el artículo 231 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura (LAEx, en lo sucesivo), corresponderá a la Consejería con competencias en materia forestal la administración de los montes catalogados de utilidad pública, que se ejercerá de manera directa por la Dirección General correspondiente.

En la actualidad, las competencias en materia de montes se las atribuye el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, y, dentro de ella, le corresponde concretamente el ejercicio de dichas facultades a la Dirección General de Política Forestal, según lo establecido en el artículo 5 del Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

En el ejercicio de esas atribuciones de gestión de los montes catalogados, esta Dirección General considera preciso que se realicen actividades de pastoreo en los terrenos del Monte "Sierra de Los Olivos", al considerarlas convenientes para su defensa frente a incendios forestales, ya que con ellas, a la vez que consigue alimento, el ganado elimina material combustible

En relación con esa actuación, el artículo 15.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (en adelante, LM), con carácter general, establece que «La Administración gestora de los montes demaniales someterá a otorgamiento de autorizaciones aquellas actividades que, de acuerdo con la normativa autonómica, la requieran por su intensidad, peligrosidad o rentabilidad».

En desarrollo de esa regla general, los artículos 15.1.d) LAMA y 262.2.d) LAEx concretan, con idéntica redacción, que necesitan de autorización demanial, entre otras, las «Actividades ganaderas que no requieran la utilización privativa de terrenos pertenecientes al dominio público», y entre ellas se encontraría el pastoreo en el Monte de Utilidad Pública n.º 66, ya



que esa actuación es compatible con otras que puedan desarrollarse en sus terrenos y, en particular, con su gestión forestal (a la que, en realidad, coadyuva, al incidir favorablemente en la lucha contra incendios), siempre que se realice en las circunstancias adecuadas.

Por ello, el procedimiento administrativo para conceder el derecho a pastorear en el monte habrá de ser el correspondiente al otorgamiento de autorización demanial por parte de la Administración forestal autonómica, debiendo tramitarse conforme a lo regulado para las autorizaciones demaniales en los artículos 15 LM, 262 LAEx, y 15 y siguientes LAMA, y con cumplimiento de los requisitos que esas normas establecen, correspondiendo la competencia para su resolución, según el artículo 15.2 LM, al órgano administrativo encargado de su gestión, que, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con los artículos 231.4.d) LAEx y 14 LAMA, será la Dirección General competente en la materia, que en la actualidad es esta Dirección General de Política Forestal, según se ha dicho más arriba.

El primero de los requisitos exigidos para las autorizaciones demaniales por la normativa en vigor es que, cuando se pretenda realizarlas en montes catalogados, «será preceptivo el informe favorable del órgano forestal de la comunidad autónoma» (artículo 15.2 "in fine" LM). En este caso se ha cumplido con este precepto, pues en el expediente obra un informe evacuado por el Jefe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal con fecha 1 de diciembre de 2020, en el que se concluye que se cumplen los requisitos previstos al efecto por la normativa aplicable, y en consecuencia, propone que se acuerde la apertura de un procedimiento para autorizar actividades de pastoreo en el Monte de Utilidad Pública n.º 66, con sujeción a las condiciones económicas y técnicas que detalla para que esa actividad resulte compatible con la preservación de los valores naturales del monte y con los usos públicos, aprovechamientos, otras autorizaciones y concesiones legalmente constituidos en el mismo.

Por último, el Jefe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal recuerda en su informe que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 38 LM, 270 LAEx, y 4 del Decreto 32/2018, de 20 de marzo, por el que se regula el fondo de mejoras en montes catalogados de utilidad pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá ingresarse al Fondo de Mejoras en Montes Autonómicos el 15 % de los rendimientos económicos derivados de la realización en el monte de las actividades a que se refiere este acto.

En cuanto a su desarrollo, el procedimiento para el otorgamiento de la autorización para el pastoreo en el Monte «deberá respetar los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad y transparencia», aplicándose igualmente el «principio de concurrencia competitiva» (artículo 15.5 LM y 17.2 LAMA).

Por lo tanto, se dará a la tramitación del procedimiento la publicidad que regulan las normas procedimentales, y se admitirán a trámite todas las solicitudes presentadas conforme al Modelo que se incorpora en el anexo IV que cumplan los requisitos; posteriormente, esas peticiones serán examinadas por una comisión técnica que, conforme a criterios exclusivamente objetivos, determinará cuál de ellas será la que resulte beneficiaria de la autorización que, finalmente, se formalizará a favor de la persona o entidad interesada, con las condicio-



nes que se establezcan para garantizar que se respeten las directrices para la correcta gestión del Monte.

En otro orden de cosas, el artículo 17.6 LAMA determina que «En todo procedimiento de autorización demanial de un monte autonómico debe solicitarse, con carácter preceptivo y vinculante, un informe previo de la consejería competente en materia de hacienda, que deberá emitirse en un plazo de diez días».

En este caso, en contestación a la petición efectuada, con fecha 30 de octubre de 2020 la Dirección General de Patrimonio y Contratación Centralizada de la Consejería de Hacienda y Administración Pública ha informado favorablemente el procedimiento para la autorización demanial a la que se refiere este acto.

En relación con el plazo de duración de las autorizaciones demaniales, el artículo 18.k) LAMA prevé que el mismo «no podrá exceder de dos años, ampliables con dos posibles periodos de prórroga del mismo plazo...». Considerando esa norma, y la naturaleza del objeto de la autorización en este caso, se estima adecuado conceder la misma por el plazo máximo que permite la disposición transcrita, que será de seis años (dos iniciales más dos prórrogas por igual tiempo), sin que sea necesaria solicitud al respecto de la persona a cuyo favor se otorgue, si bien ello no exime de la obligatoriedad de obtener anualmente la licencia a la que se refiere el apartado quinto. 3 del anexo I, con la que deberá contarse en todo caso.

En consecuencia, en virtud de todo lo anterior, y en ejercicio de las competencias que me corresponden de acuerdo con los artículos 15.2 LM, 231.4.d) LAEX y 14 LAMA, en relación con el artículo 5 del Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio,

RESUELVO :

- I. Ordenar la apertura de un procedimiento de concurrencia con el objeto de determinar a la persona o entidad a cuyo favor haya de otorgarse la autorización demanial para la realización de actividades de pastoreo en el Monte de Utilidad Pública n.º 66 "Sierra de Los Olivos", ubicado en el término municipal de Los Santos de Maimona (Badajoz), del que es titular la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- II. Ordenar que el citado procedimiento concurrencial, que se tramitará respetando los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad y transparencia, así como la expedición de las correspondientes licencias de aprovechamiento, quedarán sometidos al cumplimiento de lo dispuesto en el anexo I de esta resolución.
- III. Ordenar que, una vez que se otorgue la correspondiente autorización, que tendrá una vigencia de 6 años, en favor de la persona interesada, la ejecución de la actividad habrá de quedar sujeta al cumplimiento de los requisitos, condiciones y compromisos establecidos en los anexos II y III de la presente resolución.



- IV. Ordenar que, una vez otorgada la autorización a que se refiere esta resolución, y abonado el importe correspondiente al valor de los pastos del Monte de Utilidad Pública, se aplique al Fondo de Mejoras en Montes Autonómicos el 15 % de los rendimientos económicos derivados de los mismos
- V. Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de esta Dirección General de Política Forestal (<http://extremambiente.juntaex.es>) y en los tablones de edictos del Ayuntamiento de la localidad en cuyo término se ubica el monte de la convocatoria del procedimiento concurrencial para el otorgamiento de las autorizaciones a que se refiere esta resolución.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 17 de diciembre de 2020.

El Director General de Política Forestal,
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I**

PRESCRIPCIONES A QUE SE SUJETA EL
PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS
AUTORIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS
DE AUTORIZACIÓN DE PASTOREO

PRIMERA. OBJETO DE LAS PRESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTE ANEXO.

El presente anexo tiene por objeto establecer el procedimiento de autorización de pastoreo en el Monte de Utilidad Pública n.º 66 "SIERRA DE LOS OLIVOS", en TM de LOS SANTOS DE MAIMONA (Badajoz).

SEGUNDA. REQUISITOS EXIGIDOS A LOS INTERESADOS (BENEFICIARIOS).

Las solicitudes de autorización para el pastoreo deberán ser formuladas, a efectos de su admisibilidad, por una persona física que tenga la capacidad jurídica necesaria al efecto o por el representante de una persona jurídica que acredite la representación en que actúe. En ambos casos, además, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- No hallarse ya autorizada para actuaciones similares por parte de la Dirección General de Política Forestal.
- No haber sido titular de una autorización a tal efecto que hubiera sido objeto de revocación.

TERCERA. SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN Y PLAZO.

1. Las personas físicas o jurídicas interesadas deberán presentar sus instancias debidamente cumplimentadas y firmadas al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura (DOE). Se presentará una única solicitud por persona para cada convocatoria.
2. La solicitud responderá al modelo normalizado contenido en el anexo IV, siendo de uso obligatorio por los interesados, en la que se indicarán los datos de identificación de la persona solicitante.



3. Junto con la solicitud se deberá acompañar:

- Sobre cerrado indicando el nombre del solicitante y el número de expediente, con la propuesta económica (anexo V) rellena en su interior.
- En el caso de que la persona solicitante se oponga a que la administración compruebe sus datos de identidad, acreditación de la misma mediante copia compulsada del DNI o de la documentación que pueda hacer sus veces.
- En su caso, de la documentación que fuere exigible para el ejercicio de la actividad por parte de nacionales de terceros países.

4. si la solicitud no reúne los requisitos necesarios exigibles, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

CUARTA. PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA ACTIVIDADES DE PASTOREO.

1. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria para el otorgamiento de autorizaciones para el ejercicio del pastoreo, que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura y en los tablones de edictos del Ayuntamiento de la localidad en cuyo término se ubica el Monte.
2. El procedimiento se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia competitiva, a través de la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con la oferta económica presentada, y de conformidad con los principios de publicidad y transparencia. La adjudicación de la autorización se realizará en favor de aquella solicitud que haya presentado el importe de mayor cuantía. En caso de igualdad en las ofertas, la preferencia se decidirá por riguroso orden de presentación de las solicitudes.

El listado provisional de personas autorizadas para el pastoreo será publicado en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio (<http://www.juntaex.es/con03/> y <http://extremambiente.juntaex.es>) y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de la localidad en cuyo término se ubica el Monte, y las personas interesadas podrán formular las alegaciones que estimen convenientes dentro del plazo que se fije en dicha publicación, que en ningún caso será inferior a diez días desde que tenga lugar aquella.



En el caso de que se presenten alegaciones, estas serán analizadas por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, y se confeccionará el listado definitivo de personas autorizadas y listado de suplentes, que será publicado de la misma forma que el provisional.

Cuando no se hayan presentado alegaciones en el plazo fijado en el apartado anterior, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal diligenciará tal circunstancia, y el listado provisional se considerará como definitivo, siendo objeto de publicación por los mismos medios que el provisional.

QUINTA. OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN.

1. Otorgadas definitivamente las autorizaciones, la persona adjudicataria dispondrá de un plazo de 10 días, a contar desde de notificación del listado definitivo, para acreditar el pago del precio anual ofertado de la autorización de pastoreo.

En caso contrario, la Dirección General de Política Forestal, a través de su Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, podrá dictar resolución por la que se tenga a la persona solicitante como desistida de la misma.

2. Verificado por la Sección Técnica competente que las personas beneficiarias de la autorización han realizado los correspondientes abonos, la Dirección General de Política Forestal dictará la correspondiente resolución de autorización demanial, que será notificada personalmente a las personas a cuyo favor se otorgue.
3. La autorización para el ejercicio de esta actividad dará lugar a la obtención de la Autorización de pastoreo a efectos de acreditación de la misma.

No obstante, dado la duración de la autorización (6 anualidades), se prevé licencias de autorizaciones anuales. Para las anualidades sucesivas a la inicial, y tras realizar el reconocimiento final de la anualidad anterior, la administración enviará modelo 50 para el abono anual. Tras su abono procederá a extender la licencia de autorización anual correspondiente.

Si, como consecuencia del reconocimiento final, la Administración observase un incumplimiento en las condiciones técnicas recogidas en el anexo III, no procederá a emitir la oportuna licencia anual, iniciando los trámites para la revocación de la resolución, salvo que dicho incumplimiento pudiera ser subsanado.

La emisión de la licencia de autorización corresponderá a la Sección de Coordinación del Área de Programas Forestales de Badajoz.



4. En el supuesto de que se produzcan vacantes en las autorizaciones de pastoreo otorgadas y de que el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal continúe estimando procedente la iniciación de la actividad, se proveerá a la cobertura de la misma mediante su ofrecimiento, y en su caso, posterior adjudicación, a los correspondientes suplentes o, en su defecto, mediante nuevo procedimiento concurrencial. El Servicio de Ordenación y Gestión forestal no podrá otorgar autorizaciones vacantes a los suplentes de las mismas una vez transcurrido seis meses desde que se dictó la autorización que le dio origen. En dichos casos, las autorizaciones vacantes serán adjudicadas, en caso de estimarse procedente, mediante un nuevo procedimiento concurrencial.

Lo mismo se observará en el supuesto de que las vacantes se produzcan una vez iniciada la actividad, sin perjuicio en su caso de la proporcional reducción del precio correspondiente a la anualidad en que la vacante se produzca, así como de la reducción del plazo de vigencia de la autorización en función del tiempo transcurrido desde que se otorgó inicialmente.

**ANEXO II****PRESCRIPCIONES A QUE SE SUJETA EL
EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD Y LA FINALIZACIÓN
ANTICIPADA DE LA MISMA****PRIMERA. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS.**

Son obligaciones a que se sujeta la realización de la actividad de pastoreo a que se refiere esta Resolución por parte de los beneficiarios del mismo:

- a) La disposición durante el ejercicio de la actividad en el Monte de la licencia de autorización correspondiente a la anualidad en curso.
- b) La ejecución de la actividad autorizada de forma personal y sin vinculación laboral con otra persona física o jurídica distinta. Es decir, que la persona beneficiaria o adjudicataria de la autorización, deberá realizar las actividades de pastoreo directa y personalmente, no pudiendo arrendarlas o explotarlo por fórmula distinta.
- c) El eficiente pastoreo, salvo que se den algunas de las circunstancias objetivas que den lugar a una revocación o reasignación de autorizaciones.
- d) La observancia en la realización de la actividad de la diligencia debida, de la normativa aplicable y de las condiciones técnicas que se establecen en el anexo III de esta Resolución, así como de las instrucciones o indicaciones que, en aplicación particularizada de una y otras, imparta a tales efectos la administración gestora del monte a través del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
- e) La comunicación al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de toda incidencia que pueda perjudicar la ejecución de la actividad.
- f) La observancia de cuantas decisiones adopte el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal en resolución de las cuestiones se susciten respecto al uso del monte y relaciones con los titulares de otros aprovechamientos o actividades en el mismo.

Las instrucciones, indicaciones y decisiones a que se refieren las letras d) y f) de esta prescripción podrán ser impartidas por los agentes y técnicos de la administración gestora en el ejercicio de sus respectivas funciones, pudiéndose reclamar contra ellas ante el Servicio de



Ordenación y Gestión Forestal, o, en el supuesto de que hayan sido impartidas por éste, ante la propia Dirección General competente, sin perjuicio, en cualquier caso, de la posibilidad de interponer el correspondiente recurso de alzada contra las resoluciones de ésta.

SEGUNDA. REVOCACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS.

Aparte de cuantas otras consecuencias jurídicas puedan derivarse de ello, constituye causa de revocación de las autorizaciones a que se refiere esta Resolución:

- El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere la prescripción anterior, así como de las condiciones técnicas recogidas en el anexo III cuando, tras advertirse de ello, así lo decida la Dirección General competente previa la preceptiva audiencia a la persona autorizada.
- El solo incumplimiento de las obligaciones y condiciones técnicas sin necesidad de advertencia previa cuando, por suponer daños relevantes al monte o apreciarse mala fe o falta de toda diligencia debida que pudiera dar lugar a dichos daños, así lo decida la Dirección General competente previa la preceptiva audiencia a la persona autorizada.
- Renuncia anticipada de la persona titular.

Ello no obstante, el mero incumplimiento formal del deber de notificar al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal todo daño que se observare en Monte de Utilidad Pública podrá suponer la revocación de la autorización otorgada a la persona que la tenga asignada cuando, tras dársele audiencia, la administración forestal autonómica apreciare que el adecuado ejercicio de la actividad debería conllevar su conocimiento.

TERCERA. REVOCACIÓN DE AUTORIZACIONES Y REASIGNACIONES POR CIRCUNSTANCIAS OBJETIVAS.

La Dirección General competente podrá asimismo revocar las autorizaciones concedidas en razón a la impracticabilidad de la actividad en las condiciones debidas o a la posibilidad de afección de especies protegidas, así como por motivos relacionados con la preservación de los valores naturales del monte, su debida gestión o su compatibilización con otras actividades, sin que tal revocación comporte otro derecho a indemnización que, en su caso, el de devolución del precio abonado en la parte proporcional que proceda.

Ello no obstante:



- No habrá derecho a devolución del correspondiente ingreso al fondo de mejoras cuando a la fecha de efectividad de la revocación hubiere transcurrido al menos un mes desde que la actividad pudo iniciarse, habiéndolo por su importe íntegro en caso contrario.
- En caso de que la persona interesada aceptare la asignación de otra autorización en los referidos supuestos, dicho interesado perderá todo derecho a indemnización.

CUARTA. SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

El uso pastoral del Monte podrá ser suspendido total o parcialmente en razón a la apreciación de las circunstancias a que se refiere la prescripción anterior mediante resolución adoptada por la Dirección General competente.

La suspensión de la autorización podrá comportar derecho a indemnización del precio pagado en la parte proporcional que corresponda en función de su duración y alcance territorial cuando así lo determine la Dirección General competente, aunque no a la devolución del ingreso al fondo de mejoras salvo que la suspensión fuere total y se prolongare en el tiempo durante toda la anualidad, en cuyo caso, tendrá derecho a su devolución por su importe íntegro.

QUINTA. RENUNCIAS.

Los titulares de las autorizaciones para actividades de pastoreo podrán renunciar a las mismas comunicándolo previamente al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, sin que de ello se derive derecho alguno a la devolución del precio pagado cuando ya se hubiere iniciado la actividad y sin perjuicio de cuanto resulte de su fiscalización en tal supuesto.

**ANEXO III**

CONDICIONADO TÉCNICO A QUE SE SUJETA EL
EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD AUTORIZADA DE
PASTOREO EN EL MONTE MUP N.º 66, SIERRA DE LOS
OLIVOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS SANTOS
DE MAIMONA.

2006AT046

El artículo 15.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, establece que la Administración gestora de los montes demaniales sujetará a otorgamiento de autorización aquellas actividades que así lo requieran por su intensidad, peligrosidad o rentabilidad.

Atribuida a esta administración autonómica dicha condición gestora en virtud de lo dispuesto en el artículo 231.4.a) de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, y aplicación de lo prevenido en los artículos 8.1 y 9.b) de la citada Ley de Montes.

Considerando que la naturaleza de la actividad consistente en actuaciones de pastoreo permite dicha sujeción a régimen autorizador y que tal opción posibilita profundizar en la función social de los montes catalogados al cohesitar de forma directa sus recursos con las poblaciones locales y, en especial, con aquellas económicamente más desfavorecidas.

Considerando asimismo que la experiencia ha avalado la idoneidad de sujetar a régimen autorizador de pastoreo del MUP n.º 66, denominado Sierra de los Olivos, con una superficie de 53 ha.

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231.4.d) f) de la citada Ley Agraria de Extremadura, corresponde a la Dirección General competente en montes y aprovechamientos forestales, "Las autorizaciones y concesiones en el demanio forestal autonómico y en los montes del catálogo de utilidad pública" y "la autorización de la ejecución o enajenación de aprovechamientos en montes catalogados y el establecimiento de las condiciones que se entiendan necesarias en orden a asegurar que su realización no perjudica su objeto ni la debida gestión del monte".

Resultando asimismo que, en virtud de lo establecido en el citado artículo 15 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y demás preceptos relacionados, toda actividad autorizada en el monte tiene que ser compatible con la preservación de sus valores naturales y con los usos públicos, aprovechamientos, otras autorizaciones y concesiones legalmente constituidos en el mismo, así como que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de



dicha Ley y en el artículo 270 de la citada Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, deberán ingresarse al Fondo de Mejoras el 15 % (sin IVA) de los rendimientos económicos derivados de la realización de cualesquiera actividades en el monte.

El Importe base de esta autorización de pastoreo del MUP n.º 66, Sierra de los Olivos, se ha obtenido en base a las condiciones naturales del monte, calidad y abundancia pascícola, accesos y valor de mercado actual detallada en el apartado C.1.

C.1. Desglose de Importe de explotación.

	ha	Valoración unitaria de pastoreo en el monte Sierra de los Olivos en base a las condiciones naturales del monte, calidad y abundancia pascícola, accesos y valor de mercado actual detallados en el apartado.	IMPORTE UNITARIO	MEDICIÓN	IMPORTE
	ha		2,5	53 ha	132,5
Importe total s/IVA					132,5
Total importe base c/IVA					(21 %)
ANUALES					160,32
SEIS TEMPORADAS					961,92



6 Anualidades:

Año 2021: 132,50 € sin IVA. 160,32 € CON IVA

Año 2022: 132,50 € sin IVA. 160,32 € CON IVA

Año 2023: 132,50 € sin IVA. 160,32 € CON IVA

Año 2024: 132,50 € sin IVA. 160,32 € CON IVA

Año 2025: 132,50 € sin IVA. 160,32 € CON IVA

Año 2026: 132,50 € sin IVA. 160,32 € CON IVA

La autorización para el pastoreo del MUP n.º 66, Sierra de los Olivos deberá sujetarse a las siguientes condiciones técnico-facultativas sin perjuicio de cuantas otras pudiera establecer el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal en desarrollo o particularización de las mismas:

Superficies objeto de pastoreo:

La superficie objeto de pastoreo en el monte "Sierra de los Olivos" incluye, en principio, la totalidad de los terrenos del monte sin que sea preciso acotar ninguna zona al ganado, no obstante existen limitaciones temporales como más adelante se detalla. La superficie objeto de pastoreo será de 53 ha.

En caso de que se detecte la existencia de daños sobre el arbolado o la vegetación protegida existente, la superficie afectada podrá excluirse del pastoreo.

Deberán ser exceptuadas del pastoreo aquellas superficies que, por causas excepcionales (incendio forestal, derribo masivo del arbolado por causas naturales, etc) deban entrar en obligado acotado al ganado para su regeneración. Deberán ser exceptuadas de la autorización aquellas superficies que, por causas excepcionales (incendio forestal, derribo masivo del arbolado por causas naturales, etc) deban entrar en obligado acotado al ganado para su regeneración a juicio del Jefe de Sección durante el plazo autorizado. Si estas zonas fueren de importancia tal que el autorizado se viese obligado a reducir la cabaña ganadera se convendría entre las dos partes la reducción del importe.

Se adjunta plano, en el que se delimita la linde del monte, las zonas excluidas y, por diferencia, la zona autorizada. En caso de duda en cuanto a la delimitación de la zona, se estará a lo indicado por el Jefe de Sección.

**B.1. Condiciones de pastoreo.**

El método del oreo será "a diente" por medio de pastoreo continuo con ganado ovino en la superficie del monte.

El pastoreo se realizará de forma que sea compatible con la conservación y mejora del monte, pudiéndose limitar e incluso prohibir el pastoreo si resultare incompatible con la conservación del arbolado u otra flora protegida.

El tipo de ganado es el ovino, estando prohibido el uso de otro tipo de ganado.

El número de ovejas total será siempre inferior a 300.

El periodo de pastoreo será exclusivamente durante la temporada de otoño, desde el 1 de octubre, debiendo finalizar a 31 de diciembre de cada año. Esta limitación se debe a la presencia de especies de flora protegida, que pueden verse afectadas negativamente durante el periodo de crecimiento y floración por la presencia del ganado.

Estas cantidades podrán reducirse por el Jefe de Sección, previa audiencia al interesado, en caso de condiciones especialmente adversas de precipitaciones que den, como consecuencia, baja producción de pasto, especialmente en la zona de la repoblación joven, dónde podrá prohibirse temporalmente la entrada de ganado para prevenir posibles daños a la repoblación. Así mismo podrá aumentarse el número de cabezas en caso de abundante producción de pasto, previa petición del autorizado.

B.2. Con carácter general, se establecen los siguientes condicionantes.

- El ganado que se encuentre en el monte sin licencia o por exceso, se denunciará como fraudulento exigiendo las debidas responsabilidades.
- Se prohíbe el ramoneo; en caso de producirse será sancionado, sin perjuicio del abono de los daños y perjuicios ocasionados.
- Los animales han de entrar y salir del monte por las vías pastoriles ya conocidas, siempre de día y evitando el paso por las zonas que pudieran estar acotadas al pastoreo.
- Durante la estancia en el monte, el ganado debe estar vigilado por un pastor, que lo controle.
- El ganado debe pernoctar fuera del monte, estando prohibida la instalación de rediles en el interior del monte.



- El ganado debe estar saneado, estando obligado el adjudicatario a mostrar al Jefe de Sección la certificación acreditativa de la situación ganadera cuando este se lo solicite.
- Todos los cadáveres que aparezcan de la explotación en el monte, deben ser retirados o/y tratados convenientemente por el adjudicatario, en cumplimiento de la legislación sanitaria de aplicación.
- Obligatoriamente debe estar identificado todo el ganado del adjudicatario, según la normativa específica en vigor.
- El pastoreo estará supeditado a los trabajos de mejora de selvicultura, de prevención de incendios, hidrológico forestales o cualquier otra mejora y aprovechamientos realizados a iniciativa de la Administración Forestal, así como a los restantes del monte conforme a la normativa en la materia, pudiendo excluirse temporalmente las zonas en las que se estén desarrollando trabajos, aprovechamientos u otras actividades, si así se considera oportuno. El Jefe de Sección coordinará en la medida de lo posible y decidirá en caso de incompatibilidad. El adjudicatario no podrá exigir indemnización, ni daños y perjuicios, ni tendrá derecho a reclamación en ninguna clase cuando en el monte se realicen del modo legalmente establecido, ni podrá entorpecer la normal ejecución de tales actuaciones aun cuando puedan perjudicar el pastoreo directa o indirectamente, si bien podrá ser motivo de la anulación de la autorización previa solicitud por el autorizado en el plazo previsto.
- Durante la celebración de acciones cinegéticas de caza mayor y el día antes el adjudicatario de los pastos deberá estabular o retirar el ganado del monte, a su costa.
- El monte está sometido a las servidumbres de paso de los caminos públicos de titularidad municipal que los atraviesen, así como al de las pistas forestales, que también tienen la consideración de caminos públicos. Estos no podrán ser cerrados por el adjudicatario de manera que se impida el paso por los mismos.

**ANEXO IV**

Registro de Entrada

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA ACTIVIDADES DE PASTOREO EL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA Nº 66 "SIERRA DE LOS OLIVOS", UBICADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS SANTOS DE MAIMONAS (BADAJOZ), Y PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.
Nº de expediente 2006AT046

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA ACTIVIDADES DE PASTOREO EN MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

NUMERO EXPEDIENTE:		(A cumplimentar por la Administración)
DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE		
1º Apellido / Razón Social:	2º Apellido:	
Nombre:	CIF o NIF:	

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE (en su caso)		
1º Apellido:	2º Apellido:	
Nombre:	CIF o NIF:	

DATOS DEL DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN			
domicilio:		Nº y piso:	C. P.:
Población:	Municipio:		Provincia:
Tlfno fijo:	Tlfno móvil:	Correo electrónico:	

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA. (Marque con una cruz los documentos que acompaña)	
Persona Física	<input type="checkbox"/> Fotocopia compulsada o cotejada del DNI del solicitante en caso de oponerse a que sea recabado por la administración.

**AUTORIZACIONES**

AUTORIZO, al órgano gestor a recibir por correo electrónico información particular relativa a mi expediente. La información se enviará al correo electrónico arriba indicado.

En _____ a ____ de _____ de 20__

El/la Solicitante / representante (táchese lo que no proceda)

SERVICIO DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN FORESTAL.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales, se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la citada Consejería. Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley.

**ANEXO V****MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

D. /D^a. _____ con domicilio en _____ (_____) calle _____ nº _____, DNI/NIE. nº _____ actuando en nombre propio (o en representación de la empresa _____ con NIF nº _____ y domicilio social en _____), y correspondiendo al anuncio publicado en el DOE _____ del día _____ e informado de las condiciones de autorización de **PASTOREO EN EL MONTE MUP Nº 66, SIERRA DE LOS OLIVOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS SANTOS DE MAIMONAS (Badajoz)**, con nº de expediente **2006AT046**, me comprometo a llevar a cabo su ejecución por la cantidad de _____ € (en cifras), excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta cantidad se incrementará con 21 % en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que asciende a un importe total de _____ euros.

Nº de expediente	IMPORTE MINIMO (IVA EXCLUÍDO)	IMPORTE OFERTA (IVA EXCLUÍDO)	IVA	IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA (IVA INCLUÍDO)
2006AT046	795 €	€	21 %	€

Todo ello de acuerdo con las Condiciones técnicas y administrativas particulares cuyo contenido conozco y acepto sin reservas, y en particular enterado de las obligaciones sobre protección del medio ambiente, protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales contenidas en la normativa vigente, en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, sin que la oferta realizada pueda justificar una causa económica, organizativa, técnica o de producción para modificar las citadas obligaciones, comprometiéndose a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano Autorizante, cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia de la autorización.

En _____, a __ de _____ de _____

(emitida dentro del plazo de presentación de proposiciones)

ANEXO V. 2006AT046